

ACUERDO No. SO-078-2015

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, diez y siete (17) de diciembre del año
dos mil quince (2015)

EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,

CONSIDERANDO (1): Que mediante **Decreto Legislativo número 170-2006**, publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil siete (2007), el Congreso Nacional de la República aprobó la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, reformada con posterioridad por dicho Poder Estatal mediante **Decreto Legislativo número 64-2007**, y publicado en el mismo diario oficial en ejemplar de fecha diecisiete (17) de julio del año dos mil siete (2007).

CONSIDERANDO (2): Que en el contexto de la referida Ley se crea el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, como el ente responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, así como de regular y supervisar los procedimientos de las Instituciones Obligadas en cuanto a la protección, clasificación y custodia de la información pública.

CONSIDERANDO (3): Que entre las atribuciones que el artículo 11 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** le concede al **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** está la de reglamentar, planificar, organizar y llevar a cabo su funcionamiento interno.

CONSIDERANDO (4): Que entre las atribuciones que el Artículo 12 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** le concede al **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** está la de Aprobar el Plan Operativo Anual y su correspondiente proyecto de Presupuesto, vigilar su cumplimiento y evaluar sus resultados.

CONSIDERANDO (5): Que el Artículo 13 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** establece, entre otros preceptos que la administración y ejecución del presupuesto son responsabilidad del Instituto, quien deberá presentar un informe sobre su ejecución al Congreso Nacional y cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica del



Presupuesto y su Reglamento, y la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y sus Reglamentos.

CONSIDERANDO (6): Que se entiende por **Modificación Presupuestaria** toda creación, ampliación, traslado o disminución de la estimación de los recursos y de los créditos presupuestarios autorizados por el Poder Legislativo en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Institución Descentralizadas, una vez iniciada la ejecución del mismo para un periodo fiscal.

CONSIDERANDO (7): Que el **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS** aprobado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas determina en su sección 3.3.4 denominado **"COMPETENCIA DE LAS PROPIAS INSTITUCIONES PARA EFECTUAR MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS"**, determina que los titulares de las instituciones del Sector Público, podrán autorizar traslados de créditos presupuestarios entre objetos específicos del gasto.

CONSIDERANDO (8): Que la **LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO** en su artículo 51, establece que "las modificaciones de los presupuestos de la instituciones descentralizadas que no impliquen variación en el monto de los mismos serán aprobadas por sus órganos directivos observando las normas e instrucciones que para tal efecto dice la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas".

CONSIDERANDO (9): Que el artículo 32 de las **DISPOSICIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA**, prescribe que "Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas; todas las instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, cuando así se requiera, deberán realizar las modificaciones presupuestarias necesarias previo a la ejecución de los gastos, ninguna institución realizará compromisos de pago sin contar con la asignación presupuestaria respectiva".

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 34 de las **DISPOSICIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA**, prescribe que "Con el propósito de contar con una sana administración, al momento de realizar una modificación presupuestaria, se debe readecuar en los casos que corresponda el respectivo Plan Operativo Anual, la plataforma del



Sistema Presidencial de Gestión por Resultados de la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, la programación de gasto mensual PGM y la cuota de gasto trimestral CGT".

CONSIDERANDO (11): Que el artículo 35 de las **DISPOSICIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA**, prescribe que "Además de lo establecido en las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto, Acuerdo No. 1341, Artículo 25, se faculta a las instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado a efectuar transferencias o trasposos de créditos presupuestarios entre partidas de los grupos Servicios no personales y Materiales y Suministros entre distintos programas de la misma institución, con las excepción de los servicios básicos (Agua, Energía y Telefonía Fija) establecidas en esta Ley".

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 36 de las **DISPOSICIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA**, prescribe que "Con el fin de lograr una sana administración de los recursos se restringe a un máximo de diez (10) modificaciones presupuestarias por trimestre, derivadas de traslados internos que realicen las instituciones del Sector Público".

CONSIDERANDO (13): Que el artículo 126 de la **LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, dispone en su párrafo tercero que los actos viciados por la falta de alguna autorización podrán ser convalidados mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente.

CONSIDERANDO (14): Que el inciso l) del artículo 15 del **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** determina que el **PLENO DE COMISIONADOS** podrá delegar en la Presidencia del Instituto todas o algunas de las funciones o atribuciones.

CONSIDERANDO (15): Que el **PLENO DE COMISIONADOS** por unanimidad de votos, acordó: convalidar veinticinco (25) modificaciones presupuestarias autorizadas por la **PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, Abogada, **DORIS IMELDA MADRID ZERÓN**, correspondientes al periodo comprendido entre el día seis (06) del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014) al día quince (15) de diciembre del año dos mil quince (2015), según consta en **ACTA SO-034-2015** de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil quince (2015).



POR TANTO:

EI PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), en aplicación del Decreto Legislativo Número 170-2006 contentivo de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de diciembre de 2006 y en uso de las facultades conferidas por la misma Ley, en sus artículos 1, 11 numeral 6 y 7 y artículos 10, 11 y 12, 15 inciso b) **DEL REGLAMENTO LA LTAIP** y el Punto Número Cuatro (4) del Acta Número 31 de la sesión celebrada por el **CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA** el 08 de agosto del 2012 y 05 de noviembre de 2014.

ACUERDA:

PRIMERO: Convalidar por unanimidad de votos veinticinco (25) modificaciones presupuestarias autorizadas por la **PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, Abogada, **DORIS IMELDA MADRID ZERÓN**, correspondientes al periodo comprendido entre el día seis (06) del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014) al día quince (15) de diciembre del año dos mil quince (2015), según consta en **ACTA SO-034-2015** de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil quince (2015).

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DORIS IMELDA MADRID ZERÓN
Comisionada Presidenta


GUSTAVO ADOLFO MANZANARES VAQUERO
Comisionado Secretario del Pleno